

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2013-0055 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JORGE GABINO PINZÓN SÁNCHEZ

"ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA DEL ICETEX"

Entre los suscritos a saber, MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007, posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, delegada para contratar, según el numeral 10 del Artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007, modificada por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010 y adicionada por la Resolución 0249 del 10 de abril de 2012, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará EL ICETEX y, por la otra, JORGE GABINO PINZÓN SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.144.673 expedida en Usaquén, quien obra en su propio nombre, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 2° de la Ley 1002 de 2005 señala que el objeto del ICETEX será el fomento social de la educación superior a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, por lo que las funciones de su Junta Directiva son eminentemente de Política Educativa, motivo por el cual se hace necesario contratar la asesoría especializada en los aspectos jurídicos y financieros para la adopción de dichas políticas. 2. Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por la Vicepresidencia Financiera y la Secretaria General del ICETEX, en donde se plantea la necesidad de contar con la prestación de servicios en asesoría jurídica, financiera, comercial y administrativa a la Junta Directiva y la Presidencia del ICETEX. 3. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelantó proceso de contratación directa conforme al literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008. 4. Que el ICETEX deja constancia que se contrata al Doctor Jorge Gabino Pinzón Sánchez, teniendo en cuenta su idoneidad y amplia experiencia en el objeto a contratar, como quiera que entre otros ha sido Superintendente Bancario, Superintendente de Sociedades y Miembro de la Sala General de la Superintendencia de Valores, así como experto consultor en temas financieros y societarios. 5. Que el Dr. Pinzón presentó propuesta el día 4 de febrero de 2013, para llevar a cabo el cumplimiento del objeto a contratar. 6. Que para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre EL CONTRATISTA y EL ICETEX y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en la cláusula 5ª del presente contrato. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la prestación de servicios para asesorar y conceptualizar jurídicamente en los asuntos solicitados o con destino a la Junta Directiva o de la Presidencia del ICETEX, para la formulación, discusión y adopción de las decisiones de políticas generales o de funcionamiento de la Entidad, dado su régimen especial contenido en la Ley 1002 de 2005, en sus estatutos y en la normatividad que le sea aplicable. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE:** La prestación de servicios profesionales consistirá en la asesoría jurídica por parte del CONTRATISTA a la Junta Directiva y la

FD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2013-0055 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JORGE GABINO PINZÓN SÁNCHEZ

"ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA DEL ICETEX"

Presidencia del ICETEX en especial en derecho financiero, y en desarrollo de la misma emitirá conceptos, legales, proyectará documentos, contratos, comunicaciones, acuerdos de Junta Directiva entre otros, cuando sea del caso y se le solicite por parte del ICETEX. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2013, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$53.000.000.00) MONEDA CORRIENTE incluido IVA, régimen común. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICETEX pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, en mensualidades vencidas, de conformidad con las horas de servicio efectivamente prestadas en desarrollo del objeto contractual, previa presentación de la factura correspondiente y de un informe detallado del CONTRATISTA en el que conste: a) Tiempo utilizado. b) Tema tratado; c). Fecha y hora en la cual se prestó la asesoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se pagará al CONTRATISTA la suma de quinientos mil pesos la hora (\$500.000.00) sin incluir IVA, o proporcional por fracción. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA determine para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente y de una copia de los recibos de pago en los que acredite estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión, salud y ARP, en el caso de que EL CONTRATISTA haya manifestado expresamente su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003, acompañados del acta de recibo a satisfacción de los productos y/o entregables definidos por la Interventoría y en este contrato, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato están disponibles en el rubro 312001020100012, denominado "HONORARIOS JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS" de la actual vigencia fiscal 2013, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP - EF-2013- 075 de fecha 16 de enero 2013, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A) DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Emitir concepto escrito sobre los asuntos legales, en derecho financiero y fiscales en relación con la normatividad, directivas y lineamientos expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia aplicable al ICETEX. 3. Asistir a las reuniones de Junta Directiva o de la Presidencia del ICETEX a las cuales sea invitado, a través de orientaciones y recomendaciones en los temas que se traten y cuya intervención se solicite. 4. Asesorar a los órganos de dirección de la Entidad, frente a la normatividad financiera aplicable, comercial, de la práctica administrativa y de gestión, orientadas al cumplimiento de las obligaciones frente a la Superintendencia Financiera de Colombia, como ente supervisor y de control. 5. Elaborar, contribuir en la construcción, revisar y proponer ajustes cuando sea necesario a actos administrativos, contratos, pliegos de condiciones, comunicaciones y oficios en general, sobre los demás temas sometidos a su consideración, relacionados con la administración, de la Junta Directiva o de la Presidencia del ICETEX. 6. Contribuir y asesorar a la Junta Directiva y a la Presidencia del ICETEX, en la adopción de los lineamientos para la definición de políticas, estrategias y mecanismos e instrumentos para el manejo del portafolio de inversiones, captación de ahorro de acuerdo con la Ley 18 de 1988, las operaciones de crédito público interno y externo y demás fuentes de financiación. 7. Acompañar al ICETEX en las diferentes gestiones que se adelanten ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para su adecuado manejo, atención o respuesta dirigidas al

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2013-0056 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JORGE GABINO PINZÓN SÁNCHEZ

"ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA DEL ICETEX"

resultado satisfactorio, en relación a la función de seguimiento, fiscalización y control que ésta ejerce hacia el Instituto, y cuya petición se haga desde la Presidencia o Junta Directiva del mismo. 8. Revisar los Acuerdos de Junta Directiva, sometidos a su consideración. 9. Asesorar a la Junta Directiva y a la Presidencia del ICETEX, en relación con los asuntos de su naturaleza especial con énfasis en derecho financiero, comercial y administrativo. 10. Constituir la Garantía Única señalada en este contrato. 11. Cumplir, en general, con las obligaciones derivadas de la propuesta presentada de fecha 4 de febrero de 2013 y aceptada por EL ICETEX. 12. Presentar de forma mensual la certificación que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 13. Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. 14. Suscribir el acta de liquidación del contrato a la terminación del mismo. 15. Las demás que le sean asignada por la supervisión del contrato y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. B) DEL ICETEX: 1. Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través de la supervisión del mismo. 2. Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula quinta del presente contrato. 3. Suministrar al CONTRATISTA la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Recibir los productos resultantes del objeto del presente contrato, previa aceptación por parte de la supervisión del mismo. 5. Asumir los gastos de desplazamiento y alojamiento que se ocasionen y que sean necesarios para cumplir con las obligaciones objeto contratado, previa aprobación por parte del ICETEX. 6. Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA – ENTREGABLES O PRODUCTOS:** EL CONTRATISTA, se compromete a entregar: 1. Un informe mensual detallado de las actividades realizadas, tema, fecha y tiempo destinado para su atención, adjuntando el respectivo soporte de la actuación y el producto o resultado de la misma. 2. Documento final que contenga el concepto, oficio, acto administrativo o contrato, cuya solicitud se efectúe por parte del ICETEX, para su elaboración, revisión, formulación de observaciones o sugerencias o apoyo en su elaboración. 3. Cuando sea el caso, acta de reunión o de diligencia asistida. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA:** EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: A) **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. B) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA, deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Si no cumpliere con esta obligación en el término señalado para el efecto, EL ICETEX, podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 002 de 2008 Manual de Contratación del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS:** Con la firma del presente contrato queda expresamente pactado, y las partes aceptan, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, esta se hará acreedora a la imposición de multas por parte del ICETEX. Dichas multas podrán ser hasta por el diez por

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2013-0053 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JORGE GABINO PINZÓN SÁNCHEZ

"ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA DEL ICETEX"

ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, modificado por el artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 031 del 06 de diciembre de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización del servicio contratado EL CONTRATISTA se constituirá en deudor del ICETEX, por la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento del CONTRATISTA se le causen al ICETEX. El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del contratista, EL ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, EL CONTRATISTA autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, EL ICETEX solicitará el pago al CONTRATISTA de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que EL CONTRATISTA no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a EL ICETEX, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito al ICETEX, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito al ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2013-0056 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JORGE GABINO PINZÓN SÁNCHEZ

"ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA DEL ICETEX"

tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de consultoría, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y los señalado en la Resolución No. 0622 del 29 de julio de 2009. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN: La vigilancia y control de la ejecución de la presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe EL ICETEX. Serán funciones de la Interventoría del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, adicionadas por el artículo 9º del Acuerdo de Junta directiva del ICETEX No. 031 del 6 de diciembre de 2012. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por EL ICETEX, la cual sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA. En consecuencia EL CONTRATISTA no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX. PARÁGRAFO: Para todos los efectos de la presente contratación, se entenderá que EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia EL CONTRATISTA no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre EL CONTRATISTA y el ICETEX y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudiría a la jurisdicción competente. CLÁUSULA VIGÉSIMA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de esta contrato de prestación de servicios profesionales y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato de consultoría en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA. c) Vencimiento del plazo. d) Cumplimiento del objeto del contrato, antes del plazo previsto para el efecto. e) Condición Resolutoria, de conformidad con

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **2013-0056** SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JORGE GABINO PINZÓN SÁNCHEZ

"ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA DEL ICETEX"

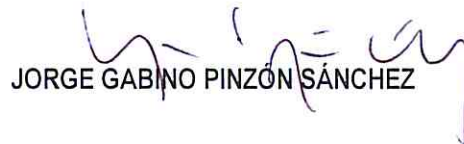
el artículo 1546 del Código Civil. f) Cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RIESGOS PROFESIONALES: Es política del ICETEX la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que desarrollen labores en las sedes de la entidad, cualquiera que sea su vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y contratistas. Por tal motivo, en el momento en que se suscriba el presente contrato EL CONTRATISTA deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. En el caso de que EL CONTRATISTA manifieste que si desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte del CONTRATISTA. En el caso de que EL CONTRATISTA manifieste que no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, se entenderá que este asume sus propios riesgos. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía establecida en la cláusula novena del mismo. El ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día

25 FEB 2013

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA


MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General ICETEX


JORGE GABINO PINZÓN SÁNCHEZ

Proyectó y Revisó: Fernando Alberto González Vásquez – Coordinador Grupo de Contratación

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP CF-2013-075 RP 19152-4933

Rubro: NOIONARIO JUNTA DIRECTIVA Y COMITES

Código: 6512001020100012

Fecha: 25-FEB-13 Registrado por 